EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 164.

Artículo 1.— Desde la publicación de la presente ley quedan especializados los ingresos provenientes de las tasas radiotelegráficas aplicadas a los mensajes con destino al exterior.

Artículo 2.— Estos fondos serán liquidados dentro de los primeros diez días de cada mes y se aplicarán como sigue:

al pago de las cuotas partes correspondientes a las estaciones extrangeras que tomen participación en el servicio; y el remanente ingresará en los fondos generales del Estado.

Dada en el salón principal del Palacio del Ayuntamiento, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintinueve del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero (1o.) del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.